

O R D E N A N Z A N° 335/86.-

Ramallo, 27 de Agosto de 1986

V I S T O Y C O N S I D E R A N D O:

La necesidad de promover la reforma al Artículo 8° del Capítulo VI del Régimen Municipal de Faltas, estableciendo un sistema de sanciones relacionado directamente con el grado de la falta contemplada en el mencionado artículo haciendo que las mismas no queden sujetas al criterio de los funcionarios de turno.

Equiparando las penas, al actual régimen de legislación vigente en el ámbito provincial;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO
DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:**

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Introdúzcase "in fine" al texto del artículo 8° Cap. VI del REGIMEN MUNICIPAL DE FALTAS creado por Ordenanza N° 191/86, el siguiente párrafo:

"Inciso a): Por circular dentro del radio urbano, zonas complementarias y rurales del Partido de Ramallo, con exceso de peso en vehículos de carga, según disposiciones legales vigentes, se aplicarán las siguientes multas:

- De 500 a 1000 Kg. de exceso: 50 módulos
- De 1001 a 2000 Kg. de exceso: 100 módulos
- De 2001 a 3000 Kg. de exceso: 150 módulos
- De 3001 a 4000 Kg. de exceso: 200 módulos
- De 4001 a 5000 Kg. de exceso: 250 módulos

con retención del vehículo hasta el pago de la misma".

Inciso b) Cuando el exceso supere los 5000 Kg. se aplicará una multa de 100 (cien) módulos por tonelada, en forma global y retención del vehículo hasta el pago de la multa".

ARTICULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO
EN SESION ORDINARIA DEL DIA 27 DE AGOSTO DE 1986.